

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que modifica las bases de colaboración suscritas entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud.

ACUERDO QUE MODIFICA LAS BASES DE COLABORACIÓN SUSCRITAS ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EN ADELANTE EL “SECRETARIO EJECUTIVO”, ASISTIDO POR EL LIC. EUGENIO ÍMAZ GISPERT, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL, Y, POR LA OTRA, LA DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ASISTIDA POR EL MTRO. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA DE SALUD”, DENOMINADAS CONJUNTAMENTE LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de abril del año dos mil cinco, el Presidente de la República, en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, instruyó al Secretario de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo, iniciar la suscripción de las Bases de Colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de incorporar su información a la Red Nacional de Información y darles el reconocimiento como Instancias de Seguridad Nacional respecto de la totalidad de sus unidades administrativas o de una parte de ellas, cuando por la naturaleza de sus atribuciones atiendan temas de la materia.
- II. En este sentido, durante la Quinta Sesión de dos mil once del Consejo de Seguridad Nacional de fecha veinticinco de octubre, se acordó el reconocimiento como Instancia de Seguridad Nacional de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud.
- III. Atento a lo anterior, el diez de septiembre de dos mil doce, las Secretarías de Gobernación y de Salud suscribieron, en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, las Bases Generales de Colaboración, en adelante las “BASES”, con la finalidad de consolidar la acción del Estado en dicha materia y de formalizar el reconocimiento como Instancia de Seguridad Nacional de la Dirección General de Epidemiología adscrita a la Secretaría de Salud, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto de dos mil trece.
- IV. Durante la Primera Sesión de dos mil trece del Consejo de Seguridad Nacional, de fecha veintisiete de mayo, dicho órgano colegiado acordó el reconocimiento como Instancia de Seguridad Nacional de ciertas unidades administrativas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que resulta necesario modificar las “BASES”, a efecto de incluir a dichas unidades administrativas.

DECLARACIONES

1.- Declara el “SECRETARIO EJECUTIVO” que:

1.1.- En términos de los artículos 12, fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional, el Secretario de Gobernación funge como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y tiene a su cargo promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de dicho órgano colegiado, estando facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que éste acuerde.

1.2.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.3.- Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 25 segundo párrafo de la Ley de Seguridad Nacional.

1.4.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este Acuerdo, el ubicado en Bucareli Número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- Declara la “SECRETARÍA DE SALUD” que:

2.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Es responsable del despacho de los asuntos que se mencionan en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.3.- En términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia cuenta, entre otros órganos administrativos desconcentrados, con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, misma que goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios otorgan a la "SECRETARÍA DE SALUD" la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

2.4.- La Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, fue designada Secretaria de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, del que se agrega copia fotostática, y quien cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

2.5.- El Mtro. Mikel Andoni Arriola Peñalosa fue designado Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el 1 de marzo de 2011 por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; anexándose copia fotostática de dicho nombramiento al presente Acuerdo; quien cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, fracciones XV y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

2.6.- Señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento, el ubicado en Lieja, Número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal.

ACUERDOS

PRIMERO.- Las "PARTES", de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de las "BASES", acuerdan modificar el numeral uno de las declaraciones conjuntas del citado instrumento, conforme a lo siguiente:

"1.- En cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Quinta Sesión de 2011 y Primera Sesión de 2013 del Consejo de Seguridad Nacional, se suscriben las presentes Bases de Colaboración, reconociendo como Instancias de Seguridad Nacional a las siguientes unidades administrativas de la "SECRETARÍA DE SALUD":

- I. Dirección General de Epidemiología.
De la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:
- II. Oficina del Comisionado Federal,
- III. Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos,
- IV. Comisión de Autorización Sanitaria,
- V. Comisión de Operación Sanitaria, y
- VI. Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura."

Asimismo, acuerdan modificar las Bases SEXTA y SÉPTIMA de las "BASES", en los términos siguientes:

"SEXTA.- Para el cumplimiento de las presentes Bases Generales de Colaboración, las "PARTES" se comprometen a establecer un Grupo de Contacto que promueva un enlace permanente entre la "SECRETARÍA DE SALUD", a través de la Dirección General de Epidemiología y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el "SECRETARIO EJECUTIVO", a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, mediante el desarrollo de los protocolos, metodologías, planes de acción y medidas adicionales que las "PARTES" acuerden para tal efecto.

La conformación y funcionamiento del Grupo de Contacto a que se refiere la presente base se determinarán de común acuerdo entre las "PARTES", previo a su instalación".

"SÉPTIMA.- Para el cumplimiento y desarrollo de las acciones específicas que se originen de las presentes Bases, las "PARTES" estarán a lo establecido en los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriban con el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y el Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios."

SEGUNDO.- Con excepción de lo previsto en el Acuerdo anterior, las "PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico suscrito el diez de septiembre de dos mil doce no se modifica, por lo que continuará vigente y surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERO.- Este Acuerdo forma parte integrante de las "BASES" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto de dos mil trece, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el catorce de enero de dos mil catorce.- El Secretario de Gobernación en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Eugenio Ímaz Gisbert**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.